

Resolución No. 02516

acuerdo “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 del 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto Distrital 509 de 2025, y la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.116.103-0, a través de su representante legal, mediante **radicado No. 2025ER97958 del 08 de mayo de 2025**, presentó *“Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”*, junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura actual **Carrera 76 No. 175 -50** (CHIP CATASTRALES: AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF, AAA0122FTMR), de esta ciudad.

Que, a través del **oficio No. 2025EE158947 del 20 de julio de 2025**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, aportará los documentos faltantes y ajustará los documentos radicados, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que, verificado el sistema de información de la Secretaría se evidencia que el **oficio No. 2025EE158947 del 20 de julio de 2025**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el 24 de julio de 2025.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento realizado mediante **oficio No. 2025EE158947 del 20 de julio de 2025**.

Resolución No. 02516

Que, finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través **Informe Técnico No. 5997 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255745)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **radicado No. 2025ER97958 del 8 de mayo de 2025**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST, se concluye:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.

3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2025EE158947 del 20/07/2025 - Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario presenta formulario de solicitud sin diligenciar completamente, no se registra caudal de descarga, frecuencia de descarga, tiempo de descarga ni coordenadas del punto de descarga.</i></p> <p><i>Se requiere remitir el formulario con el diligenciamiento completo de la información. En el siguiente link podrá encontrar los formatos: https://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/permiso-de-vertimientos, de acuerdo a la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.</i></p> <p><i>Se solicita tener en cuenta que el medio receptor del vertimiento, por cuanto se debe seleccionar el formulario de solicitud de vertimiento a fuente superficial el de vertimiento al suelo.</i></p>	<p><i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i></p>	No
<p>2. <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</i></p>	<p><i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de</i></p>	No

Resolución No. 02516

Requerimiento 2025EE158947 del 20/07/2025 - Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	
<p>3. <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i></p> <p><i>Se debe remitir autorización de cada poseedor o tenedor del inmueble identificado en el certificado de libertad y tradición de cada predio</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No
<p>4. <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i></p> <p><i>El usuario presenta documento con relación de costos en los que se omite los costos de inversión del proyecto. Se requiere se complemente la información de acuerdo con los siguientes lineamientos:...</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No
<p>5. <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No
<p>6. <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Los planos de las redes hidrosanitarias deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) o no doméstica (ARnD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:...</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No
<p>7. <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No
<p>8. <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i></p>	<i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i>	No

Resolución No. 02516

Requerimiento 2025EE158947 del 20/07/2025 - Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Expedido por Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana para cada uno de los predios.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
14. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No
15. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar el estudio de suelos, el cual se deberá anexar: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres	En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.	No

Resolución No. 02516

Requerimiento 2025EE158947 del 20/07/2025 - Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada.</p> <p>2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>		

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Normativa vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
<p>Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA 2025EE158947 del 20/07/2025</p>	<p>NO</p>
<p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 175 -50, identificado con NIT 830116103-0, presentó solicitud de permiso de vertimiento mediante radicado SDA 2025ER97958 del 08/05/2025. Desde la SRHS se determinó que la solicitud de debió ser complementada mediante requerimiento SDA 2025EE158947 del 20/07/2025 (documento notificado el día 24/07/2025).</i></p> <p><i>En revisión de los sistemas de información disponibles en la SDA, no se encuentra información remitida por parte del usuario que guarde relación con la solicitud de permiso de vertimientos, en respuesta al requerimiento 2025EE158947.</i></p>	

Resolución No. 02516

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Página 6 de 12

Resolución No. 02516

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015

Que el Decreto 1076 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).” (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Resolución No. 02516

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*”, la cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 5997 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255745)**, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento con radicado **2025ER97958 del 08 de mayo de 2025**, para el cual contaba un término de sesenta (60) días calendario para dar respuesta, los cuales se cumplieron el pasado 23 de septiembre de la presente anualidad; al no presentarse la información requerida, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante **oficio No. 2025ER97958 del 08 de mayo de 2025**, este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se aportaron los documentos para el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

Resolución No. 02516

*“(…) **Artículo 1.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(…) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

Resolución No. 02516

“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución SDA 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo séptimo, que reza:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2025ER97958 del 08 de mayo de 2025**, por el señor **FELIPE MARTÍN JARAMILLO JÁCOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.243.736, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.116.103-0, para verter las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 76 No. 175 -50** (AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF, AAA0122FTMR), de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución No. 02516

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.116.103-0, a través de su representante legal, en la **Carrera 76 No. 175 -50**, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Se le informa a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.116.103-0, a través de su representante legal que, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normativa legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS: SDA-CPS-20250553

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2025

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS: SDA-CPS-20250761

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2025

Resolución No. 02516

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2025
Aprobó:				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025